

 Aldaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 1 de 5

RESOLUCIÓN N° 0 0 0 0 0 2 4 8

(0 3 FEB 2025)

Mediante la cual se declara el Decaimiento de las Resoluciones N° 993 del 30 de agosto del 2019, 965 del 11 de noviembre de 2020 y 1142 del 03 de diciembre de 2020.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 52 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, el Decreto municipal 03 del 01 de enero de 2024, acta de posesión No.28 del 02 de enero de 2024 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED número 01 del 2009.

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Distrito de Medellín – FOVIMED, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo No. 52 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de Junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto "*Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural*".

El numeral 16 del artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los programas de la entidad.

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitatación de Medellín</p>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 2 de 5

El Acuerdo Distrital 032 de 1999 expedido por el Concejo de Medellín, *"por el cual se crea el subsidio de vivienda de interés social en el municipio Medellín"*, establece en su artículo primero, que el Subsidio Municipal de Vivienda es *"(...) el aporte Municipal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez a la familia beneficiaria, con el objeto de ser aplicado a la adquisición o mejora de una solución de vivienda de interés social y sin cargo de restitución, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la Ley, el presente Acuerdo y sus normas reglamentarias"*.

El alcalde de Medellín expidió el Decreto Distrital N° 0809 del 04 de octubre de 2024, "por medio del cual se deroga el Decreto 1053 de 2020 "Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 05 de 2020 sobre la administración del Subsidio Distrital de Vivienda", en el cual en el numeral 1.1. del artículo 1, establece que el Subsidio Distrital de Vivienda "Es un aporte Distrital en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales vigente (SMLMV); con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir a una solución habitacional, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la ley"; y por medio de su artículo 67, se derogaron todas las normas que le fueran contrarias, en especial el Decreto Distrital 1053 de 2020

El decaimiento de los actos administrativos es una figura en virtud de la cual se predica que estos, a pesar de no haber sido anulados por sentencia judicial, pierden su fuerza ejecutoria. Esa pérdida de fuerza ejecutoria es consecuencia de la desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho.

La Corte Constitucional, en Sentencia C – 069 del 23 de febrero de 1995, Magistrado Ponente: Hernando Vergara Vergara, establece que: *"los actos administrativos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual"*.

Del mismo modo, la Corte Constitucional en la referida Sentencia C – 069 del 23 de febrero de 1995, establece que: *"El decaimiento de un acto administrativo que se produce*

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 3 de 5

cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexequibilidad de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues sí bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico (...)"

El Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia del 01 de agosto de 1991, rad. 949, C.P. Miguel González Rodríguez, establece que "la jurisprudencia y la doctrina, han desarrollado la institución del "decaimiento del acto administrativo", haciéndola consistir en una "extinción" del acto acusado, que tiene ocurrencia cuando se presentan circunstancias que comportan la desaparición de los fundamentos jurídicos del respectivo acto administrativo.

El artículo 91 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece algunas causales en virtud de las cuales los actos administrativos en firme perderán obligatoriedad, es decir, no podrán ser ejecutados, a pesar de que no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Una de dichas causales es la indicada en el numeral 5 del referido artículo, correspondiente al decaimiento del acto administrativo, que ocurre cuando el mismo **pierda vigencia**.

La causal de pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo que ocurre durante el trámite de un proceso se refiere a circunstancias posteriores a la emisión del acto y no afectan su validez. Es decir, cuando se produce el fenómeno del decaimiento, el acto administrativo sigue existiendo en el ámbito jurídico, ya que no existe sentencia judicial que declare la nulidad del acto; sin embargo, el acto administrativo ha perdido el atributo de ser ejecutoriado, lo que implica que la Entidad Pública no puede hacerlo cumplir.

Mediante la Resolución **N° 993 del 30 de agosto del 2019**, expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, se asignó subsidio distrital de vivienda en especie a un (01) al hogar representado por el señor **JUAN BAUTISTA AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.629.918**, población afectada por desastre, para adquisición de vivienda nueva en el proyecto habitacional MIRADOR DE LA CASCADA.

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Urbanización de Medellín</p>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 4 de 5

Posteriormente, mediante la Resolución N° 965 del 11 de noviembre de 2020, Expedida por ISVIMED, se aclaró la Resolución N° 993 del 30 de agosto del 2019, en el sentido de indicar el nombre de la nueva jefe de hogar del grupo beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda, designando a la señora **LIBIA ROSA AGUDELO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.422.760**, como la nueva titular. Esta aclaración se realizó debido a que, al momento de notificar la resolución inicial, la señora **LIBIA ROSA AGUDELO GIRALDO** informó al instituto sobre el fallecimiento del señor **JUAN BAUTISTA AGUDELO MONTOYA**, hecho ocurrido el 3 de junio de 2019, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial **09584223**, el cual fue anexado al expediente.

Finalmente, mediante la Resolución N° 1142 del 03 de diciembre de 2020, expedida por ISVIMED; se transfirió a la señora **LIBIA ROSA AGUDELO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.422.760**, el derecho real de dominio del apartamento 101, Bloque 4, ubicado en la Calle 65 A No 104 E - 65, del Proyecto Habitacional MIRADOR DE LA CASCADA.

Es de anotar que la Resolución N° 1142 del 03 de diciembre de 2020, no pudo ser notificada personalmente a la señora **LIBIA ROSA AGUDELO GIRALDO**, en razón a que no se logró contactarla a través de los números telefónicos o la dirección física registrada en el expediente. Por esta razón, el acto administrativo mencionado carece de constancia de ejecutoriedad, lo cual constituye un requisito indispensable para inscribir la transferencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° **01N-5499049** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

No obstante, al haberse efectuado la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda para el grupo familiar referido mediante la Resolución N° 993 del 30 de agosto del 2019, aclarada mediante la Resolución N° 965 del 11 de noviembre del 2020, se indica que el subsidio no fue aplicado durante el plazo o el término de vigencia del mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 2339 del 21 de noviembre de 2013, vigente al momento de la asignación de subsidio, específicamente en su artículo 13, estipulaba que la vigencia para la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda en cualquiera de sus modalidades y tipos contemplados en dicho decreto, sería de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de la asignación del mismo.

En efecto, se procede mediante el presente acto administrativo, a declarar el decaimiento de las Resoluciones N° 993 del 30 de agosto del 2019, 965 del 11 de noviembre del 2020 y 1142 del 03 de diciembre de 2020 y, en consecuencia, declarar la pérdida de ejecutoriedad, por imposibilidad de su ejecución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el decaimiento de las Resoluciones No. 993 del 30 de agosto del 2019, 965 del 11 de noviembre del 2020 y 1142 del 03 de diciembre de 2020, expedidas por el ISVIMED, en cuanto al hogar que se relaciona a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	PARENTESCO
LIBIA ROSA AGUDELO GIRALDO	43.422.760	JEFE DE HOGAR
SONIA YANETH LOPEZ AGUDELO	1.041.324.801	HIJA

Artículo 2. En consecuencia, no procede la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda asignado al grupo familiar de la referencia por el fenómeno del decaimiento de los actos administrativos.

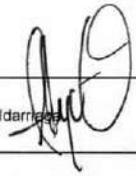
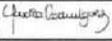
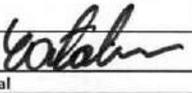
Artículo 3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles y siguientes a la notificación personal o por aviso si esta se llegare a realizar por este medio y ante la directora del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VALENTINA AGUILAR RAMIREZ

Directora

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Elaboró	Edy Yuliana Orrego Osorio 	Revisó	David Gómez Arango 	Aprobó	Alejandro Dangond Saldarriaga 
	Abogada Subdirección Jurídica		Andrés Fernando Correa Zuleta 		Subdirector Jurídico
			Claudia María Rodríguez Londoño 		Catalina Colorado Mesa 
			Profesional Universitaria		Subdirectora Poblacional